

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dirección General de Comercio

DGC 061/06

Montevideo, 29 de diciembre de 2006

VISTO: lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 503/06 de fecha 4 de diciembre de 2006.

RESULTANDO: Que el mencionado Decreto asigna a la Dirección General de Comercio, la determinación de los establecimientos de distribución minorista obligados a proporcionar la información exigida por la norma; los productos que integran la canasta de bienes, las formalidades con que dichos proveedores deberán proporcionar la información y el cronograma a seguir; y las definiciones y pautas metodológicas a las que aquellos deberán ajustarse al suministrar la referida información ante el Área Defensa del Consumidor de esta Dirección.

CONSIDERANDO: Que a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto No. 503/06 de fecha 4 de diciembre de 2006, corresponde que esta Dirección proceda a la determinación de las pautas y definiciones aludidas en el mismo.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley No. 17250 de 11 de agosto de 2000 y el Decreto No.503/06 de fecha 4 de diciembre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

RESUELVE:

PRIMERO. (Sujetos obligados a proporcionar información). Determínase que los sujetos obligados a proporcionar la información a que refiere el Decreto No.503/06 de fecha 4

de diciembre de 2006, son aquellos establecimientos de distribución minorista que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que integren una cadena compuesta por cuatro (4) o más locales de venta dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay; o que no integrando una cadena, posean por lo menos tres (3) cajas registradoras. Se entiende por cadena el conjunto de locales que giren bajo la misma razón social u operen con el mismo nombre comercial o de fantasía.
- b) Que comercialicen no menos del setenta por ciento (70%) de los productos que componen la canasta de bienes a que refiere el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. (Registro). Créase en la órbita del Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas un Registro de Establecimientos de Distribución Minorista, en el que se inscribirán todos aquellos que estuvieren obligados a proporcionar la información exigida por el Decreto No. 503/06 de 4 de diciembre de 2006. Las empresas que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberán registrarse a través del formulario (inscripción) que a tales efectos proporcione dicha Área a través del su página web y mediante la presentación del formulario en papel con certificación notarial de firma. para realizar la inscripción plazo establecimientos comprendidos en el Decreto 503/06 y la Resolución 061/06, será de 7 (siete) días hábiles a partir del 1° de marzo de 2007.*

TERCERO. (Relevamiento anual)

- a) Los sujetos obligados a proporcionar la información exigida por el Decreto No. 503/06 de fecha 4 de diciembre de 2006, deberán informar al Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, para cada uno de los productos de la canasta definida en el ANEXO I: 1) las dos marcas más vendidas en los últimos doce meses cerrados al 31 de diciembre de 2006, así como el volumen vendido de cada una de ellas; 2) el volumen total vendido del producto (todas las marcas) en el mismo período; 3) para cada una de las marcas, en el caso que corresponda, la variedad o tipo del producto.
- b) Esta información deberá ser suministrada en el formulario (Definición de la Canasta de Bienes) que al

^{*} Redacción dada por artículo 1o. de Resolución 013/07 de 15 de febrero de 2007.

- efecto proporcionará dicha Área a través de su página web, antes de los primeros 10 (diez) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2007.
- c) Los establecimientos actualizarán esta información anualmente debiendo proporcionar la misma antes del 28 de febrero de cada año.
- d) En el caso de cadenas de establecimientos minoristas, se deberán completar tantos formularios como locales comerciales integren la misma.
- e) La especificación en términos de peso o volumen de los productos incluidos deberá corresponder a las características mencionadas en el Anexo I. Se considerarán incluidos dentro de la misma categoría, los productos que cumplan la especificación indicada, más/menos un veinte por ciento (20%).
- f) Para aquellos productos que no sean identificables con una marca, o aquellos que siendo identificables con una marca, sea necesario determinar un tipo y/o variedad a los efectos de individualizarlo, se deberá precisar tal definición en el casillero correspondiente del formulario.

CUARTO (Relevamiento mensual). A partir de la información recabada anualmente, el Área Defensa del Consumidor definirá una canasta de productos cuyos precios relevará mensualmente de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Los datos a proporcionar mensualmente, en el formulario (Información Mensual de Precios) que a tal efecto proporcionará el Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio a través de su página web, referirán a los precios de los productos identificados en dicha canasta. Para ello, se deberán completar los casilleros correspondientes a sus respectivos precios de venta, y/o precios de oferta.
- b) Los precios de venta serán aquéllos en que dichos productos se comercializan al público (consumidor final), impuestos incluidos, vigentes en el mes calendario inmediato anterior a aquél en que se realiza el relevamiento. Si durante dicho mes hubieren regido distintos precios de venta de algún producto, deberá consignarse cada uno de ellos y el período por el cual estuvieron vigentes. En ningún caso se informarán precios promedio para el período declarado.
- c) En caso que durante el mes de referencia, alguno de los productos informados hubiere estado en oferta o con precio de rebaja o descuento, deberá especificarse el mismo, así como su período de vigencia, en el casillero correspondiente del formulario. Si durante dicho mes rigieron distintos precios de oferta para el mismo producto, deberá consignarse cada uno de ellos y

- el período por el cual rigió. En ningún caso se informarán precios promedio para el período declarado.
- d) Los sujetos obligados a presentar la información mensual requerida, deberán suministrar la misma dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, comenzando partir del 1º de abril de 2007 con la información correspondiente al mes de marzo inmediato anterior.
- QUINTO. (Procedimiento). Los establecimientos obligados a informar, deberán presentar la información solicitada completando el formulario respectivo, el que se deberá remitir al Área Defensa del Consumidor a través de su página web.
- SEXTO. El Área Defensa del Consumidor proveerá a los establecimientos que hubieran dado cumplimiento a su obligación de informar, con un autoadhesivo que acreditará dicho extremo y que podrá ser exhibido en los correspondientes locales comerciales.
- **SÉPTIMO.** (**Difusión**). El Área Defensa del Consumidor utilizará su página web a los efectos de poner en conocimiento de los consumidores el relevamiento de los precios incluyendo marcas, variedad o tipo de los productos, así como la nómina de los establecimientos de distribución minorista relevados, correspondientes al mes calendario anterior al de la declaración.

Sin perjuicio de otros medios que el Área entienda conveniente, ésta podrá solicitar a las intendencias municipales u otros organismos estatales la difusión de tales resultados.

OCTAVO. Encomiéndase al Área Defensa del Consumidor la realización de las acciones necesarias para la más pronta puesta en vigor de lo dispuesto por el Decreto No.503/06 de fecha 4 de diciembre de 2006 y por esta Resolución.

NOVENO. Comuníquese, etc.

	ANEXO I	
	PRODUCTO	ESPECIFICACION
1	ACEITE GIRASOL	ENVASE 900 CC
2	AGUA DE MESA	BOTELLA 2L
3	AGUJA 1ERA	1KG.
4	ARROZ BLANCO SIMPLE	PAQUETE 1KG
5	ARVEJAS EN CONSERVA	LATA 350 GRS.
6	AZUCAR BLANCO	PAQUETE 1KG.
7	CAFÉ ENVASADO (NO INSTANT.)	PAQUETE 250 GRS
8	CARNE PICADA ESPECIAL	1K
9	CERVEZA	BOTELLA 1L
10	DETERGENTE P. VAJILLA	1250 ML
11	FIDEOS SECOS CORTOS	PAQUETE 400GRS
12	FIDEOS SECOS LARGOS	PAQUETE 400GRS
13	FRANKFURTERS CORTOS	PAQUETE 8 UNIDS.
14	GALLETITAS AL AGUA	400 GRS.
	GASEOSA TIPO COLA	BOTELLA 1,5 L
16	HARINA TRIGO COMUN 000	PAQUETE 1KG.
17	HIPOCLORITO DE SODIO	1L
18	JABON PARA ROPA EN BARRA	1 UNIDAD 250 GRS
19	JAMON COCIDO	1 KG
	MANTECA	ENVASE 200GR.
21	MARGARINA	ENVASE 200GR.
22	MAYONESA COMUN	ENVASE 500GR.
	NALGA	1KG.
	PAN FLAUTA	UNIDAD
25	PAPEL HIGIENICO HOJA SIMPLE	PAQUETE 4 ROLLOS
	PASTA DENTAL	90 GR
27	POLLO ENTERO FRESCO	1KG.
28	PULPA DE TOMATE	ENVASE 1L
29	QUESO COLONIA	1KG.
	SAL FINA	PAQUETE 500 GR.
31	TE EN SAQUITOS	CAJA 50 UNIDS.
32	VINO COMUN TETRABRICK	ENVASE 1L
33	YERBA MATE	ENVASE 1KG
34	YOGUR ENTERO COMUN	ENVASE 500CC.
35	COCOA	450 GR.
	CHAMPÚ	350 ML.
37	DULCE DE LECHE	1/2 KILO
	HUEVOS	DOCENA
39	JABÓN DE TOCADOR	125 GR.
	JABÓN EN POLVO	800GRS.
	LEONESA	1K
	MERMELADA	500 GR.
	QUESO RALLADO	80GRS.